Doctora
NAYDA YIBELL LOPEZ MOLINA
Juez Decima Administrativo Oral del Circuito
Tunja-Boyacá
E. S. D.

Acción : **ACCION POPULAR**
Radicación : **15001-3333-010-**2022-00335**-00**
Accionante : **RUBÉN ARDILA CLAVIJO**
Accionado : **MUNICIPIO DE TUNJA**

ASUNTO : RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL PRIMERO DEL AUTO DE FECHA **10 DE FEBRERO DE 2025** PUBLICADO EN ESTADO DEL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2025 EL CUAL DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR.

SANDRA YOHANA NEIRA CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.365.343 expedida en Tunja, portadora de la Tarjeta Profesional No. 218.443 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del municipio de Tunja, estando dentro del término legal, por medio del presente, me permito presentar y sustentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del numeral primero del Auto de fecha **10 de febrero de 2025** publicado en estado del 11 de febrero del año que avanza, en los siguientes términos:

I- DE LO DISPUESTO POR EL DESPACHO EN LA PROVIDENCIA OBJETO DE RECURSO:

PRIMERO: DECRETAR *medida cautelar consistente en ordenar al Municipio de Tunja abstenerse de realizar intervención u obra alguna en el predio adquirido por el municipio de Tunja a través de escritura pública No 354 del 11 de marzo de 1999 – matrícula inmobiliaria 070-120272, hasta tanto se decida el fondo del asunto.*

II- COMO SUSTENTO DE LO ANTERIOR SEÑALÓ EL DESPACHO:

En términos generales, el despacho expone para adoptar la decisión que hoy nos convoca, entre otros argumentos, los que se pasan a relacionar:

1. En el trámite ante el Concejo municipal no se expuso los motivos fácticos y jurídicos que justificaron el cambio de destinación del inmueble, ya que se partió de la premisa de que el predio no tenía destinación, cuando resultaba evidente que sí la tenía, y era para educación.

2. La entidad territorial es consciente de la necesidad de ampliar infraestructura educativa en la ciudad, y en una ponderación de derechos, la educación debe primar.

3. Que la presencia del Centro de Bienestar animal puede generar riesgos, con la posibilidad de generar ruido debido a la construcción y a la puesta en marcha del centro de bienestar animal; la generación de vertimientos por las actividades realizadas dentro **CBA**.

la generación de residuos ordinarios peligrosos; molestias sanitarias por olores (excretas de animales); proliferación de vectores alrededor del área del proyecto, riesgos estos que debieron sopesarse al momento de cambiar de destinación el predio.

4. Que permitir la intervención del predio con la construcción podría resultar más gravoso para el interés público, pues de por medio se encuentran los derechos a la educación de los menores estudiantes del Colegio José Joaquín Castro Martínez en un ambiente adecuado, libre de contaminación, y de peligros que no están obligados a soportar.

III- ARGUMENTOS QUE REFUTAN LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

Partiendo de la contextualización expuesta en presencia, respecto a los argumentos que soportan la medida cautelar, en el mismo orden procederé a contra argumentarlos bajo el siguiente tenor:

1. Trámite ante el Concejo municipal de Tunja del proyecto de acuerdo que finiquitó con la expedición del acuerdo No. 030 del 11 de agosto - 2022

En el numeral 53 del auto objeto de impugnación, el despacho referencia: "*…Sin embargo, nótese que, luego de asignarse la ponencia a un concejal, se realizan los estudios preliminares en sesiones plenarias, en donde la administración municipal debe exponer los motivos fácticos y jurídicos que justifican el cambio de destinación del inmueble, discusión que no se presentó en los debates porque se partió de la premisa de que el predio no tenía destinación, cuando resultaba palmario que, si la tenía, y era para educación…*". Situación que no es acorde, teniendo en cuenta que, lo pretendido fue, asignar destinación a una FRANJA del inmueble, equivalente a 3.998 m2 que hacen parte de un predio de mayor extensión, dicha destinación se solicitó mediante proyecto de acuerdo No. 030 del 2022.

Con todo respeto, esta defensa se aparta del señalamiento de la señora juez en el auto objeto del recurso respecto a que las decisiones adoptadas por el concejo municipal contenidas en los acuerdos 030 de 2020 y 020 de 2022 desconocieron la destinación del predio matrícula inmobiliaria 070-120272 por los siguientes motivos:

a. <u>En la exposición de motivos del proyecto de acuerdo que culminó con la expedición del Acuerdo 020 se precisó:</u>

10. Que, actualmente cursan ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dos acciones populares- 2010-0050 y 2018-057-, en contra del Municipio de Tunja; medio de control que dentro de sus fallos judiciales ordenan al Municipio, realizar acciones de control de caninos y felinos en espacio público, control de perros peligrosos, esterilizaciones gratuitas y permanentes a caninos y felinos de propiedad particular, servicio de albergue municipal para fauna de forma continua.

11. Que, en vista de lo anterior, el Municipio de Tunja encaminado a dar total cumplimiento a las disposiciones normativas y judiciales, tiene dentro de sus proyectos, la construcción del Centro del Bienestar Animal, cuya ejecución favorecería la articulación de forma eficaz de las acciones que son competencia de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud Territorial, Interior y Seguridad Territorial y Policía Metropolitana de Tunja, permitiendo una atención de forma permanente.

12. Que el proyecto en mención se va a realizar con recursos del empréstito aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 032 de 2020.

13. Que, como consecuencia de un ajuste al levantamiento topográfico, resulta necesario rectificar el área total requerida para la construcción del Centro Bienestar Animal.

14. Que, para la ejecución de la referida obra pública, se requiere un área total de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADO (3.976 M2), para su funcionamiento y operación.

15. Que actualmente, en el inmueble identificado anteriormente, se encuentra funcionando la Escuela Rural del Sur-sede Castro Martínez-. Dicha infraestructura, ocupa un área parcial del predio de mayor extensión de VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (20.884 M2).

16. Que, mediante Escritura Pública No. 354 del 11 de marzo de 1999, se realizó el acto de protocolización de la compra del bien inmueble referido. Que, la cláusula sexta de este documento refiere que este predio se adquiere con destino a la construcción de un establecimiento educativo; que así mismo, en la cláusula octava señala que este inmueble se adquiere al desarrollo y ejecución del convenio No. 2024 de 1998, suscrito entre Findeter y el Municipio de Tunja.

17. Que, en corolario de lo anterior, la franja de terrero que hace parte del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-120272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del Municipio de Tunja, el cual, se encuentra ubicado en un lugar estratégico del Municipio, cumple con la condiciones técnicas, ambientales, sociales para llevar a cabo la Construcción de la obra pública denominada Centro de Bienestar Animal; siendo entonces, necesario asignar la destinación específica a la franja terreno, con el objeto de garantizar la sana materialización del proyecto.

18. Que conforme al estudio realizado por la extinta secretaría de desarrollo y de educación, la franja señalada en el numeral anterior, del terreno del predio en mención; no tiene asignada destinación por el Concejo Municipal, no obstante, y para garantizar el cumplimiento de todas las normas relativas al uso y disposición de bienes inmuebles, se hace necesario en cumplimiento del artículo 167 del Código del Régimen Municipal, asignar destinación a la franja de terreno de 3.976 m2, que hace parte del predio identificado.

19. Que el predio al que se ha hecho alusión, se encuentra contiguo y hace parte de uno de mayor extensión donde funciona en la actualidad la sede del Colegio Rural del Sur. No obstante, y para dar lugar a la construcción del Centro de Bienestar Animal, se hace necesario obtener la destinación del predio o de la franja de terreno para poder realizar los trámites notariales y de registro, que conlleven a la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria, y proceder al trámite de licencia de construcción sobre dicha franja de terreno.

20. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece en el parágrafo 3 de su artículo 2.2.6.1.1.6 que "No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra".

21. Que el predio inicialmente adquirido por la Administración Municipal tiene un área total de 24.861 m2…"

De lo anterior si conocía de la destinación del predio objeto de estudio, como quiera que en la exposición de motivos del proyecto de acuerdo 020 del año 2023, (anexo) la administración municipal fue absolutamente claro respecto de la destinación que tiene el predio de mayor extensión -educativa- y que en la franja que se iba a desagregar (3976 m2) tendría como fin la construcción del centro de bienestar animal.

Contrario a lo señalado en el auto objeto de impugnación, nunca se ha desconocido ni por la Administración Municipal ni por el Concejo Municipal la destinación que recae sobre el predio tantas veces referido es por ello que se sometió a conocimiento estudio y aprobación del concejo municipal el fraccionamiento de una pequeña franja de terreno del de mayos extensión para otro uso institucional CBA, sin que se pueda pensar que se está vulnerando el derecho a la educación ya que como se explicara mas adelante las dos actividades (prestación del servicio educativo-y CBA) pueden coexistir y funcionar en el mismo predio con las aislamientos y cerramientos que la norma de construcción exige.

b. Licencia de construcción N° C2LUC6-005-2023

Que, aunado a lo anterior, este Despacho solicitó información al Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja, el día 09 de agosto de 2023 por vía de correo electrónico, para que se informara a esta Curaduría sobre el estado procesal y/o decisión en la que se encontraba la Acción Popular con radicado No. 15001333301020222000033500 a la cual hace referencia el señor **RUBÉN ARDILA CLAVIJO.** Sin embargo, es importante mencionar que, a la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de dicho Juzgado, por lo que se debió continuar con el trámite del proyecto en referencia, tal y como lo ordena el Decreto 1077 de 2015 ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio",*** en su artículo 2.2.6.1.2.2.5, a saber:

> ***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.2.5 Información de otras autoridades.*** *Las licencias urbanísticas deberán resolverse exclusivamente con los requisitos fijados por las normas nacionales que reglamentan su trámite. No obstante los curadores urbanos o las autoridades competentes para la expedición de licencias, podrán solicitar a otras autoridades el aporte de información que requieran para precisar los requisitos definidos por la reglamentación nacional, la cuál deberá ser remitida en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento, lapso durante el cuál se suspenderá el término que tiene la autoridad competente para decidir.*
>
> *En todo caso, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias deberá resolver la solicitud de licencia con la información disponible que sustente su actuación, dentro del término establecido en los artículos siguientes.*

Queda en evidencia que por parte de la curadora urbana, Carolina Pinilla Diaz quien solicito al despacho judicial información respecto del estado procesal y/o decisión de la presente acción popular el día 09 de agosto de 2023, de la cual como lo menciona en el documento de la licencia expedida no tuvo repuesta por parte del despacho , dando continuidad al procedimiento de licenciamiento en virtud de lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se establece que el despacho si tuvo conocimiento del proceso de licenciamiento como de sus considerandos dentro de los cuales se dio viabilidad al proyecto constructivo del CBA, y se concedió licencia de urbanismo en la modalidad de desarrollo para el CBA y licencia de construcción en la modalidad ampliación para la institución educativa rural del sur.

De otro lado no es comprensible para esta entidad porque hoy se hecha de menos la modificación de una pequeña franja de terreno del predio de mayor extensión y se ordena la suspensión de intervención y obra en el mismo, cuando la curadora urbana número dos, a través de licenciamiento ya mencionado, el pasado 9 de agosto de 2023, solicitó a la

señora Juez Décimo administrativa del circuito de Tunja se pronunciará sobre el estado procesal de la acción popular que hoy nos ocupa, sin obtener pronunciamiento alguno, lo cual dio pie para que la referida funcionaria diera continuidad al trámite de solicitud de licencia la cual culminó con la expedición del acto administrativo N° C2LUC6-005-2023.

De haber dado una respuesta oportuna el despacho judicial o ante las dudas generadas hubiese adoptado la media cautelar contigua a la manifestación de la curadora, ello habría impedido que mi representada adelantara un tramite contractual tendiente al diseño y construcción del CBA y de la ampliación de la institución educativa, lo cual a su vez habría evitado incurrir en gastos públicos y hasta en detrimento patrimonial dado que el contrato hoy en día está en ejecución y ante la medida cautelar tendrá que tomarse medidas administrativas contractuales que no van hacer de buen recibo para el ejecutor del contrato, e incluso para la comunidad.

Aunque para la señora Juez no expuso los motivos fácticos y jurídicos que justificaron el cambio de destinación del inmueble, en criterio de esta defensa la legitimidad del proyecto está respaldada por elementos jurídicos y técnicos. El plan de ordenamiento territorial del Municipio de Tunja regula el uso del suelo y desarrollo urbano y rural del municipio garantizando un equilibrio entre la protección ambiental y el bienestar social en este sentido se debe señalar que el predio cumple con el uso de suelo establecido para la construcción de este tipo de equipamientos, tratamiento en desarrollo; contando con condiciones de accesibilidad disponibilidad de servicios y condiciones necesarias para la obra.

El predio está legalmente adquirido por el Municipio de Tunja, como consta en la Escritura Pública No 354 del 11 de marzo de 1999, con su correspondiente matrícula inmobiliaria 070-120272, la licencia urbanística N° C2LUC-005-2023 autoriza específicamente todas las obras proyectadas.

Esta solidez jurídica y técnica contrasta con la desproporción de la medida cautelar que afecta directamente el interés superior de los menores y su derecho fundamental a la educación.

La necesidad de construir igualmente el Centro de Bienestar Animal está directamente relacionada con dar cumplimiento a la Ley 2054 de 2020 que modifica el artículo 119 de la ley de 1801 de 2016. Así mismo, al Acuerdo Municipal 017 de 2015 "*por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones*", que a su vez en el artículo 9° establece en el ítem cuarto, la construcción de un centro ecológico … *(que haga de sus veces como coso municipal y centro de bienestar)*";

Aunado a lo anterior, el Acuerdo Municipal No. 011 de 07 de junio de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de Tunja Conectemos Tunja con el mundo 2024- 2027 y se dictan otras disposiciones, el establece dentro su estructura propositiva como indicadores de producto para la Secretaría de Infraestructura Territorial el IP-258: Infraestructura para el bienestar animal construida y para la Secretaría de Medio Ambiente, y el IP-259: Infraestructura para el bienestar animal dotada.

Igualmente, la necesidad de construir el centro de bienestar animal obedece al dar cumplimiento al fallo de segunda instancia emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá, de fecha 25 de marzo de 2021, dentro de la acción popular con radicado número 15001-33-33-007-**2018**-000**57**-01, en el cual, entre otros, partes ordenó al Municipio de Tunja lo siguiente:

"**3. ORDENAR al MUNICIPIO DE TUNJA** llevar a cabo las siguientes acciones:

a) El MUNICIPIO DE TUNJA deberá garantizar el servicio permanente e ininterrumpido de albergue de fauna mediante contratos o convenios, hasta tanto construya unas instalaciones propias, en concordancia con los artículos 9º del Acuerdo Municipal 017 del 3 de agosto de 2015 y 2º de la Ley 2054 de 2020"

2. Necesidad de ampliación de la infraestructura educativa

Al ordenar la medida cautelar la suspensión de las obras, le comunico a la señora juez que tal decisión afectaría gravemente a la institución educativa rural del sur, sede Castro Martínez, ya que la licencia de construcción N° C2LUC-005-2023 tiene como propósito, entre otras construcción de un piso de altura: Primer piso con área de ampliar que consta de 11 parqueaderos para visitantes 2 parqueaderos privados un parqueadero para personas en condición de discapacidad, acceso peatonal escaleras, rampa, jardín huerta de cultivo baterías de baños para hombre y mujeres incluyendo el de personas en condición de discapacidad y dos aulas con capacidad de doce estudiantes, cerramiento de muro en bloque malla y tubo metálico con un altura total de dos metros.

De persistir la medida, se estaría impidiendo la construcción de instalaciones esenciales para personas en condición de discapacidad, la implementación de accesos seguros mediante rampas y escaleras, y la adecuación de espacios sanitarios inclusivos. Además, la medida que obstaculiza la ampliación de la capacidad educativa al impedir la construcción de dos nuevas aulas que beneficiarían a 24 estudiantes, así como la implementación de espacios educativos complementarios como la huerta de cultivo, lo cual generaría vulneración al derecho fundamental a la educación y a la prestación adecuada del mismo en condiciones dignas para los estudiantes.

3. Generación de riesgos con la construcción del CBA. (Centro de Bienestar Animal)

Aunque para la señora juez la construcción del CBA genere riesgos de diversa índole, es pertinente señalar que tales riesgos fueron analizados por la curadora urbana número dos y plasmados dentro de la licencia N° C2LUC-005-2023, partiendo así mismo de la información aportada por la administración municipal en el proyecto. Precisó la señora curadora que es obligación del titular de la licencia (Municipio de Tunja), entre otras, ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, cumplir con el programa de manejo integral de materiales, y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1944 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, señaló que esta licencia no autoriza tala de árboles, excavaciones o similares en el espacio público, pues para ellos se debe consultar con las autoridades competentes.

Lo anterior sin nombrar que toda actividad constructiva y las actividades que se llegaran a ejecutar están bajo inspección control y seguimiento de las autoridades del orden nacional departamental y municipal, lo que garantiza que la prestación del servicio del CBA contara con permisos previos al inicio de obra durante la misma, y durante su operación y funcionamiento. Con lo cual se está garantizando desde ya la protección al medio ambiente, a la salud pública y al derecho de los menores a estar en su institución educativa en ópticas condiciones de salubridad adecuadas.

4. Afectación al interés público

Que permitir la intervención del predio con la construcción podría resultar más gravoso para el interés público, pues de por medio se encuentran los derechos a la educación de los menores estudiantes del Colegio José Joaquín Castro Martínez en un ambiente adecuado, libre de contaminación, y de peligros que no están obligados a soportar.

Recogiendo las argumentaciones contenidas en los numerales anteriores, la gestión adelantada por la administración municipal frente al asunto, evidencia que contrario a lo que se piensa no se está vulnerando el derecho a la educación, a la salud, y a la salubridad y por el contrario se están garantizando con el proyecto de ampliación de la sede educativa.

La señora juez en su decisión solo sopesa los tres derechos fundamentales acabados de referir, sobre los cuales se insiste no se están poniendo en riesgo, y deja de lado situaciones que también atañen al interés público como son, detrimento patrimonial para el municipio dado que hoy día se tiene autorizado una operación de crédito cuyos recursos están destinados específicamente ala construcción del CBA, que generan intereses a cargo del municipio. Así mismo, la medida puede generar sobrecostos para la obra en curso que repercuten sobre el presupuesto de obra dadas variables macroeconómicas en materiales mano de obra que recaen sobre el contratista del proyecto que a su vez se convierten en un riesgo judicial contractual en detrimento de los intereses del municipio.

Finalmente, la medida amenaza el desarrollo del proyecto dado que la fase inicial de estudios y diseños ya se concluyó y debemos pasar a la fase de ejecución de la obra y ante tal imposibilidad generada por la orden judicial entraríamos en graves afectaciones tanto económicas como de ejecución de un compromiso legal, judicial, administrativo, contractual, y social.

Todo lo anterior sin nombrar que el ente fiscal (Contraloría Municipal de Tunja) le está haciendo un riguroso seguimiento al Plan de Mejoramiento aprobado en la vigencia 2024 al Municipio con ocasión de la auditoria de la deuda pública que resultó en un compromiso de inicio de obras y terminación en la vigencia 2025, so pena de las implicaciones administrativas, disciplinarias, y fiscales, que den lugar por el cumplimiento del mismo.

IV- ARGUMENTACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS QUE APOYAN LA NECESIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CBA (Centro de Bienestar Animal)

Como explicaciones adicionales a las ya expuestas, a continuación, se presentan argumentos que enriquecen y fortalecen la necesidad e importancia de llevar a cabo la construcción del centro de bienestar animal:

1. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN TERRITORIAL

La situación jurídica que nos ocupa reviste especial importancia dado que la institución educativa cuenta con la licencia urbanística N° C2LUC-005-2023, debidamente aprobada para uso Institucional (Educativo) en un piso de altura. Esta licencia contempla un área útil del lote de 20.884,00 M2 y un área total de ampliación de 165,82 M2, conforme a los planos presentados. El proyecto incluye la construcción de once parqueaderos para visitantes, dos parqueaderos privados, un parqueadero para personas en condición de discapacidad,

acceso peatonal, escaleras, rampa, jardín huerta de cultivo, batería de baños para hombres y mujeres incluyendo el de personas en condición de discapacidad y dos aulas con capacidad para doce estudiantes cada una. Además, se autorizó un cerramiento con longitud de 136,39 ML que consta de muro en bloque, malla y tubo metálico, con una altura total de 2,00 metros.

En relación con el predio identificado con Número Catastral 010310660003000 y Matrícula Inmobiliaria 070-120272, se ha determinado que el área útil del predio de la Institución Educativa Rural del Sur corresponde a 16.305,048 m². Actualmente, la sede José Joaquín Castro Martínez de dicha institución cuenta con un área construida de 567.59 m² y se proyecta una Ampliación a corto plazo de 165.82 m² Una vez ejecutada esta ampliación, quedará disponible un área útil de 15.571,638 m² para futuras construcciones dentro del área destinada a la Institución Educativa. Esta área disponible resulta suficiente para la construcción de los ambientes educativos que se requieran según las necesidades institucionales, especialmente considerando que las normas vigentes en materia de diseño de instituciones educativas ofrecen flexibilidad en cuanto al diseño y distribución de áreas.

El marco constitucional y jurisprudencial que fundamenta la necesidad de apelar esta medida cautelar es sólida y contundente. La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 44 que los derechos de los niños son fundamentales, incluyendo específicamente el derecho a la educación. Asimismo, el artículo 67 consagra la educación como un derecho fundamental y un servicio público con función social, imponiendo al Estado la obligación de garantizar las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Corte Constitucional, a través de numerosas sentencias como la T-743 de 2013 y la T-385 de 2019, ha enfatizado que el derecho a la educación debe materializarse en condiciones dignas y adecuadas para el desarrollo del proceso educativo, siendo la infraestructura educativa un componente esencial de este derecho.

La medida cautelar decretada genera múltiples afectaciones. En primer lugar, impacta directamente en la ampliación, incurriendo a una mala planeación teniendo en cuenta que la Secretaria de Educación tiene proyectado iniciar con el proceso contractual para la ejecución de la obra. Más importante aún, en caso de no dar inicio a estas actividades de obra afecta directamente el derecho fundamental a la educación en condiciones dignas, el acceso a espacios educativos adecuados, y la implementación de mejoras en accesibilidad que son vitales para la comunidad estudiantil.

La legitimidad del proyecto está respaldada por elementos jurídicos y técnicos. El predio está legalmente adquirido por el Municipio de Tunja, como consta en la Escritura Pública No 354 del 11 de marzo de 1999, con su correspondiente matrícula inmobiliaria 070-120272, la licencia urbanística N° C2LUC-005-2023 autoriza específicamente todas las obras proyectadas. Esta solidez jurídica y técnica contrasta con la desproporción de la medida cautelar, que afecta directamente el interés superior de los menores y su derecho fundamental a la educación.

Como lo ordena la medida cautelar sobre la suspensión de las obras tiene un impacto directo sobre la ampliación de la Institución Educativa, particularmente grave en materia de inclusión y accesibilidad. Se está impidiendo la construcción de instalaciones esenciales para personas en condición de discapacidad, la implementación de accesos seguros mediante rampas y escaleras, y la adecuación de espacios sanitarios inclusivos. Además, la medida que obstaculiza la ampliación de la capacidad educativa al impedir la construcción de dos

nuevas aulas que beneficiarían a 24 estudiantes, así como la implementación de espacios educativos complementarios como la huerta de cultivo.

La infraestructura proyectada cumple rigurosamente con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad colombiana, incluyendo la NTC 4595 sobre Planeamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares, la NTC 4596 sobre Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares, la Norma Técnica Colombiana NTC 6199 sobre Planeamiento y Diseño de Ambientes para la Primera Infancia y el Manual de Dotaciones del Ministerio de Educación Nacional.

2. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SECRETARÍA DE SALUD

La Secretaría de Medio Ambiente se permite dar alcance a lo descrito en el informe técnico generado por la Secretaría de Salud Territorial del municipio, en atención a la visita de inspección ocular al predio donde se construirá el Centro de Bienestar Animal – CBA; lo anterior con el fin de garantizar que los factores ambientales (físicos, químicos o biológicos) que afectan la salud humana se controlen de manera oportuna.

Así las cosas, a continuación, las precisiones técnicas y de ordenamiento jurídico en el mismo orden del informe relacionado que inicia con el subtítulo *"posibles consecuencias en salud ambiental que se pueden presentar por la puesta en marcha del centro de bienestar animal":*

- ***Generación de ruido, debido a la construcción y la puesta en marcha del centro de bienestar animal***

En este aspecto, la Secretaría de Medio Ambiente infiere que, lo correspondiente a la presión sonora que genere la fase de construcción estará controlada por el Plan de Manejo Ambiental donde se describe los impactos, efectos y medidas de intervención.

Frente a la puesta en marcha y operación del CBA, las medidas para el control de emisión de ruido estarán alineadas para dar cumplimiento a la **Resolución 627 de 2006** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*; el Mapa de Ruido y el **Programa de Descontaminación por Ruido – PDR** del municipio de Tunja, elaborado y formulado en el año 2021 por la autoridad ambiental de la jurisdicción, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. Es importante destacar que dentro del PDR de Tunja, el predio destinado para la operación del CBA no hace parte de las zonas de especial atención (ZEA), siendo este un factor facilitador para implementar las medidas de control y mitigación.

Técnicamente, se deberán contemplar medidas desde la ingeniería que garanticen el aislamiento acústico en las áreas de servicio que lo requieran; así mismo, los criterios constructivos dan cuenta que los servicios de alto impacto se encuentran a mayores distancias respecto a zonas residenciales e institucionales.

Ahora, en el diseño de las áreas verdes del CBA, se cuenta con la oportunidad de generar alternativas paisajísticas, ecológicas y de control de la presión sonora hacia el exterior con el establecimiento de **cercas vivas**. Estas plantaciones lineales de árboles y arbustos nativos cuentan con múltiples beneficios ambientales y, con una planificación técnica adecuada (especies, diseño, topografía, entre otros), se asegura que el ruido se disipe por la pérdida de energía al chocar con la plantación.

- ***Generación de vertimientos por las actividades realizadas dentro del CBA***

Considerando que el CBA se proyecta en un predio de categoría urbana, cuenta con el acceso para la conexión al sistema de alcantarillado del municipio, administrado por la persona prestadora del servicio público domiciliario, VEOLIA; dicho esto, excluye al proyecto de solicitar y tramitar permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental (**art. 13 y 14 de Ley 1955 de 2019** por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad).

Dentro de las obligaciones como usuarios:

a) Se garantizará tratamiento previo a la entrega al sistema de alcantarillado (sistema biológico que permite la degradación séptica anaerobia de la materia orgánica, esto para la reducción de la carga que es un criterio típico en las aguas generadas por las actividades veterinarias).
b) Los sistemas de red sanitaria cuentan con diseños que permitirán un rápido escurrimiento de los residuos líquidos, evitando obstrucciones, garantizando la ventilación. Ningún desagüe tendrá conexión o interconexión con tanques y sistemas de agua potable.
c) De igual forma, se contará con los sistemas de monitoreo y control y suspensión en caso de contingencias.
d) Se dará estricto cumplimiento a la **Resolución 631 de 2015** del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece los parámetros y valores límites permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones",* específicamente a lo descrito en el **artículo 16.** Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público.
e) Se rendirán los informes periódicos que requiera la autoridad ambiental a través del prestador del servicio o en nombre propio.

- ***Generación de residuos ordinarios y peligrosos.***

El CBA para el municipio deberá dar estricto cumplimiento con lo contenido en la norma que plantea los lineamientos de la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades – GIRASA, de acuerdo con el **Decreto Único Reglamentario 780 de 2016** del Ministerio de Salud y Protección Social -MSPS, **artículo 2.8.10.2. Ámbito de aplicación**. *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con: (…) Numeral 8. Los servicios veterinarias entre los que se incluyen: consultorios, clínicas, laboratorios, centros de zoonosis y zoológicos, tiendas de mascotas, droguerías veterinarias y peluquerías veterinarias;* atendiendo entre otros, los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Para esto, se formulará e implementará el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades – PGIRASA de acuerdo con la **Resolución 591 de 2024** del Ministerio de Salud y Protección Social –MSPS "*Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades*" , el cual obliga entre otros, a definir criterios para la clasificación y segregación de residuos, rutas sanitarias y movimiento interno, áreas para almacenamiento central de residuos

peligrosos y no peligrosos, gestión externa (recolección, transporte, desactivación, tratamiento y disposición final de residuos con empresa especial de aseo), plan de contingencias, programas de capacitación ambiental y sanitaria, rendición de informes a autoridades ambientales y sanitarias.

- ***Molestias sanitarias por olores (excretas de animales) y,***
- ***Proliferación de vectores alrededor del área del proyecto***

Este aspecto se controla desde la formulación del **Plan de Saneamiento** que mínimo deberá contemplar:

a) Limpieza y desinfección de áreas y superficies: Con la adecuada aplicación de los protocolos de limpieza y desinfección se garantiza que la suciedad visible y los componentes químicos o biológicos que permanezcan en los ambientes, sean eliminados, reduciendo así, los efectos de las actividades de la atención en salud de los animales de compañía y de abasto.

b) Limpieza y desinfección de tanques de almacenamiento de agua: Para la desinfección de tanques de almacenamiento de agua, se contará con el servicio tercerizado para la ejecución de la actividad. Esta persona natural o jurídica deberá contar con la inscripción ante la autoridad sanitaria competente. Vale aclarar que, tal como se indicó para el manejo de vertimientos, será el prestador del servicio público de acueducto VEOLIA, quien facilite el acceso al suministro del agua para consumo. Las instalaciones interiores están diseñadas de modo que preserva la calidad del agua y garantiza su suministro en cantidad y presión suficientes en los puntos de consumo.

c) Manejo integrado de plagas y vectores: Respecto al manejo integrado de plagas y vectores, se formulará el documento y cuya implementación estará sujeta a la evaluación de componentes físicos, sanitarios y ambientales de cada periodo a intervenir, apoyado por el conocimiento técnico idóneo de las empresas aplicadoras de plaguicidas, legalmente constituidas e inscritas ante la autoridad sanitaria del departamento, Secretaría de Salud de Boyacá.

d) Gestión integral de residuos (planteado desde el PGIRASA).

Ahora, teniendo en cuenta las obligaciones de las autoridades sanitarias, esta línea deberá ser evaluada por la Secretaría de Salud Territorial de Tunja, atendiendo el modelo operativo de inspección, vigilancia y control con el enfoque de riesgo generados en los componentes de salud ambiental: Agua y Saneamiento Básico; Sustancias y Productos Químicos y Residuos Peligrosos; Aire y Salud; Gestión Integral de la Zoonosis.

Conforme a lo expuesto, el objetivo es respaldar, desde el marco jurídico ambiental y sanitario y las competencias de la Secretaría de Medio Ambiente de Tunja, las estrategias de conservación, recuperación y protección de los recursos naturales, así como su sostenibilidad ambiental, en beneficio tanto del municipio como de la región. Si bien las actividades vinculadas a la operación del Centro de Bienestar Animal generan causas, problemas y efectos en términos ambientales y de salud pública, estas cuentan con mecanismos de intervención y herramientas técnicas y jurídicas que, aplicadas con

rigurosidad, reducen significativamente las afectaciones negativas del lugar y su área de influencia.

Asimismo, se aclara que la Ley 2054 de 2020 establece que los municipios y distritos de Colombia deben construir un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público, conforme al artículo segundo, parágrafo tercero el cual establece que: "…(los distritos o municipios de primera categoría deberán implementar las disposiciones contenidas en el presente artículo dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley)…" ; disposición legal que entro a regir a partir el 3 de septiembre de 2020

La necesidad de construir el Centro de Bienestar Animal está directamente relacionada con dar cumplimiento a la Ley 2054 de 2020 que modifica el artículo 119 de la ley de 1801 de 2016l; al Acuerdo Municipal 017 de 2015 "*por medio del cual se adopta e implementa la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, y se dictan otras disposiciones*", que a su vez en el artículo 9° establece en el ítem cuarto, la construcción de un centro ecológico …"(*que haga de sus veces como coso municipal y centro de bienestar*)"; que el Acuerdo Municipal No. 011 de 07 de junio de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo de Tunja Conectemos Tunja con el mundo 2024- 2027 y se dictan otras disposiciones, el establece dentro su estructura propositiva como indicadores de producto para la Secretaría de Infraestructura Territorial el IP-258: Infraestructura para el bienestar animal construida y para la Secretaría de Medio Ambiente, y el IP-259: Infraestructura para el bienestar animal dotada; igualmente la necesidad de construir el Centro de Bienestar Animal obedece al dar cumplimiento al fallo de segunda instancia emitido por el H. Tribunal Administrativo de Boyacá de fecha 25 de marzo de 2021, dentro de la acción popular con radicada número 15001-33-33-007-2018-00057-01, en el cual entre otros partes ordenó al Municipio de Tunja lo siguiente:

> ***"3. ORDENAR al MUNICIPIO DE TUNJA llevar a cabo las siguientes acciones:***
> ***a) El MUNICIPIO DE TUNJA deberá garantizar el servicio permanente e ininterrumpido de albergue de fauna mediante contratos o convenios, hasta tanto construya unas instalaciones propias, en concordancia con los artículos 9º del Acuerdo Municipal 017 del 3 de agosto de 2015 y 2º de la Ley 2054 de 2020***"

Es de precisar que como lo establece la Ley 2054 de 2020 y lo refiere la orden del juzgado, el municipio debe construir, dotar y poner en funcionamiento este equipamiento Centro de Bienestar Animal para la implementación de la política pública de protección y bienestar animal en el municipio de Tunja, para garantizar la atención de la totalidad de la población canina y felina en condición de calle identificada en el censo canino y felino adelantado con apoyo de la UPTC, teniendo en cuenta la lógica de flujo sobre la que se basa el funcionamiento del albergue municipal para fauna; al igual que garantizar el albergue de los semovientes incautados en espacio público.

Po otra parte, el POT el instrumento que regula el uso del suelo y el desarrollo urbano y rural del municipio, este contempla diversas variables que garantizan el equilibrio entre el desarrollo urbano con la protección ambiental y el bienestar social, en ese sentido hay que señalar que el predio cumple con el uso de suelo establecido para la construcción de este tipo de equipamientos, tratamiento de desarrollo; el predio cuenta con las condiciones de accesibilidad, disponibilidad de servicios públicos y otras condiciones necesarias.

3. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Desde la Secretaria de Infraestructura, con la medida cautelar afectaría el desarrollo de la actual acción popular de la referencia 15001-3333-010-2022-00335-00, sino también de la acción popular No 15001333300720180005700.

De tal manera, que toda una comunidad se vería afectada y se debe especificar las actuaciones adelantadas por el municipio como son:

- El contrato electrónico No 995 de 2022 cuyo objeto es "REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA" y así mismo, el contrato de interventoría No 985 de 2022 cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y SOCIAL A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. LP-AMT-010/2021, LP-AMT-011/2021 Y LP-AMT012/2021 REALIZADAS POR EL MUNICIPIO DE TUNJA BOYACÁ Y DEL PROCESO CONTRACTUAL CUYO OBJETO ES: REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA", contrato en el que la supervisión está a cargo de la Secretaria de Infraestructura Territorial.

- El contrato de obra consta de una fase de estudios y diseños, así como una fase de construcción, actualmente, se encuentra cursando la etapa de estudios y diseños, dentro de la cual por parte de la interventoría se cuenta con la aprobación de aproximadamente un 90% de la totalidad de los componentes, el 10% restante corresponde al presupuesto final de obra el cual se encuentra avalado por la interventoría, sin embargo, debido a que se encuentran a la espera de la aprobación de la empresa prestadora del servicio de energía EBSA, este presupuesto está sujeto a modificaciones de acuerdo con las observaciones que puedan llegar a surgir en la revisión del proyecto por la EBSA. Los componentes que hacen parte de la etapa de estudios y diseños se presentan a continuación:

ÍTEM	PRODUCTO	ESTADO
1.1	ESTUDIO TOPOGRÁFICO	Avalado por Interventoría
1.2	ESTUDIOS DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA	Avalado por Interventoría
1.3	DISEÑO ARQUITECTÓNICO	Avalado por Interventoría
1.4	DISEÑO ESTRUCTURAL	Avalado por Interventoría
1.5	DISEÑO REDES HIDRÁULICAS, ALCANTARILLADO Y RED CONTRA INCENDIOS	Avalado por Interventoría
1.6	DISEÑO REDES ELÉCTRICAS Y SUMINISTRO DE GAS	Avalado por Interventoría
1.7	DISEÑO ESPACIO PÚBLICO Y URBANISMO	Avalado por Interventoría
1.8	DISEÑO DE REDES DE VOZ Y DATOS, Y AFINES	Avalado por Interventoría
1.9	ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES – PAGA	Avalado por Interventoría
1.1	PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA	Avalado por Interventoría
1.11	LICENCIAMIENTO	Avalado parcialmente pendiente aprobación por parte de la empresa de energía EBSA.

Frente al ítem licenciamiento es importante precisar que se cuenta con "**licencia de Urbanismo en la modalidad de Desarrollo y Licencia de Construcción en las modalidades de Ampliación para la Institución Educativa Rural del Sur, sede Castro Martínez y Obra Nueva para el Centro de Bienestar Animal**" que aunado a lo anterior es de vital importancia contar con la aprobación de todas y cada una de las empresas de servicios públicos, por lo que a la fecha el proyecto cuenta con la aprobación por parte de:

- VEOLIA
- VANTI
- CONCEPTO DE BOMBEROS
- Que como se relacionó anteriormente el proyecto se encuentra en etapa de aprobación por parte de la empresa de energía **EBSA**, por lo que el día 5 de febrero de 2025 se radico subsanación a las observaciones recibidas por parte de dicha empresa.

En razón a lo anterior señora Juez; la medida cautelar impuesta a la ejecución del contrato de obra en su etapa de estudios y diseño o de obra generará un posible daño antijurídico al municipio por tanto el contratista y la interventoría han invertido unos recursos establecidos para cumplir unas obligaciones establecidas contractualmente con el fin de entregar el producto de estudios y diseños de los cuales está establecido que su pago sea posterior a la aprobación total de todos los productos; por lo que me permito relacionar el costo de los ítems que hacen parte de esta primera etapa:

REALIZAR LOS ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE TUNJA						
PRESUPUESTO GENERAL						
ITEM	**PRODUCTO**		**UNIDAD**	**CANTIDAD**	**VR UNITARIO**	**VR TOTAL**
1.	**COMPONENTE ESTUDIOS Y DISEÑOS**					
1,1	**ESTUDIO TOPOGRAFICO** -	TRABAJO DE CAMPO CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, RECORRIDO DE LA ZONA O AREA A DESARROLLAR, INCLUYE EQUIPOS Y PERSONAL SEGÚN EL CONTRATO DE CONSULTORIA ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PLANOS,CARTERAS,INCLUYE INFORME ESCRITO CORRESPONDIENTE AL TRABAJO REALIZADO(TABULACION DE LA INFORMACION) PROYECTO DEFINITIVO, CON PLANOS, CARTERAS, COTAS DE NIVEL, PLANIMETRIA Y/O ALTIMETRIA, RASANTES, IMPLANTACIÓN DEL AREA. INCLUYE MEDIOS MAGNETICOS CON INFORME FINAL	GLB	1,00	$ 4.967.188,00	$ 4.967.188,00

1,2	**ESTUDIO DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA.**	ELABORACIÓN DE TRABAJO DE EXPLORACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS DE LABORATORIO, RESULTADOS. ESTUDIO GEOLOGICO, ELABORACIÓN DE INFORME, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES	GLB	1,00	$ 9.934.375,00	$ 9.934.375,00
1,3	**DISEÑO ARQUITECTONICO**	ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS	GLB	1,00	$ 25.829.375,00	$ 25.829.375,00
1,4	**DISEÑO ESTRUCTURAL**	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES	GLB	1,00	$ 23.842.500,00	$ 23.842.500,00
1,5	**DISEÑO REDES HIDRÁULICAS, ALCANTARILLADO Y RED CONTRA INCENDIOS**	DISEÑO REDES ACUEDUCTO	GLB	1,00	$ 6.954.063,00	$ 15.895.001,00
		DISEÑO REDES ALCANTARILLADO		1,00	$ 6.954.063,00	
		DISEÑO RED CONTRAINCENDIOS		1,00	$ 1.986.875,00	
1,6	**DISEÑO REDES ELÉCTRICAS Y DE SUMINISTRO DE GAS**	DISEÑO REDES ELECTRICAS	GLB	1,00	$ 6.954.063,00	$ 8.940.938,00
		DISEÑO RED DE SUMINISTRO GAS NATURAL		1,00	$ 1.986.875,00	
1,7	**DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO**	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO - VIAS, ANDENES, PARQUEADEROS	GLB	1,00	$ 23.842.500,00	$ 23.842.500,00
1,8	**DISEÑOS DE REDES DE VOZ Y DATOS, Y AFINES**	REDES DATOS Y VOZ	GLB	1,00	$ 1.986.875,00	$ 1.986.875,00
1,9	**ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES – PAGA**	ESTUDIO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL CONTRATO DE OBRA	GLB	1,00	$ 5.960.625,00	$ 5.960.625,00
1,10	**PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA**	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - MEMORIAS DE CANTIDADES	GLB	1,00	$ 9.934.375,00	$ 9.934.375,00
		ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION				
		PROGRAMACION DE OBRA				
1,11	**LICENCIAMIENTO**	TRAMITES, LICENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN FINAL DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS	1	1,00	$ 9.478.795,00	$ 9.478.795,00
SUBTOTAL						**$140.612.547,00**
IVA 19%						**$ 26.716.384,00**
VALOR TOTAL 1. COMPONENTE ESTUDIOS Y DISEÑOS						**$167.328.931,00**

En el marco de los contratos 995 y 985 de 2022 respectivamente, se pretende garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable para este tipo de infraestructura por lo que una vez se cuente con la aprobación de todas las empresas de servicios públicos y el respectivo ajuste de los entregables, la administración Municipal realizara él envió de los respetivos productos a las sectoriales con competencias, con el fin de que se realice la revisión de aspectos como materialidades, mobiliarios, entre otros, que sean necesarios para su operación y buen funcionamiento; de tal suerte que luego de la culminación material del proyecto sea otorgada la respectiva licencia de funcionamiento que garantizaría a la

comunidad en general que este proyecto cumple con todas las condiciones técnicas, sanitarias, ambientales, entre otras.

Es importante precisar que dentro de la licencia de construcción obtenida bajo resolución No. 15001-2-23-0557, se cuenta licenciado un cerramiento con una longitud de 246.96 ml, que consta de antepecho en ladrillo y malla eslabonada, cerca viva y con una altura de 2.35 metros; por medio de la cual se garantizaría seguridad para la comunidad en general.

Con el recibo de estos productos de estudios y diseños y al establecerse una medida cautelar sobre la ejecución de la obra se está frente a un daño antijurídico con un incidencia fiscal mayor a la que se pretende proteger el derecho colectivo puesto que no se podría construir la obra que por Ley es una obligación, que tiene unos recursos a los cuales se les está generando pagos de unos intereses, generaría unas incidencias fiscales por la no utilización de un producto como son los estudios y diseños y sobre todo el no cumplir el objeto contractual que protege el derecho colectivo de la acción popular No 15001333300720180005700, también adelantada por el actor popular el ciudadano Yesid Figueroa.

4. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA PÚBLICA

El Departamento Administrativo de Hacienda una vez conoció el informe final de auditoría de cumplimiento de la deuda pública de fecha 28 de Noviembre de 2023, en el cual se hace un llamado de atención sobre las condiciones en que se ha desarrollado el proyecto del CBA advirtiendo la posibilidad de hallazgos administrativos con presunto alcance disciplinario y fiscal, en el mes de mayo de 2024 consulto en mesa técnica virtual con FINDETER (Entidad que otorgo el crédito para financiar el proyecto del CBA) la posibilidad de hacer uso de los recursos ya desembolsados provisionalmente en otros proyectos, de los que aún hay pendiente desembolso con esa financiera y así evitar mayores costos financieros. Sin embargo, a esta alternativa FINDETER nos respondió vía correo electrónico del 4 de junio de 2024, que: "Respecto a este punto no es posible hacer un cambio temporal de los recursos como lo está solicitando el Municipio de Tunja. Todos nuestros contratos de crédito están supeditados a la ejecución de los recursos conforme lo solicitaron y quedo establecido en el contrato, el cual se soporta con los documentos de la solicitud es importante mencionar que cuando el cliente solicita el desembolso ha informado a través de certificación que adjuntan con la solicitud que efectuaron la apropiación correspondiente del recurso y el destino que tienen esto el cual corresponde al proyecto a financiar."

Como segundo recurso o alternativa, durante el mes de julio se exploraron otras opciones s, dentro de las cuales se planteó a Findeter considerar la posibilidad de que el municipio de Tunja efectué un pago anticipado de los recursos que, para el proyecto de la "Construcción del Centro de bienestar animal de la ciudad de Tunja'; aún se tienen como saldo en la cuenta bancaria por valor de $1.995.855.453; de tal manera que no continúe n generando más costos financieros, pero con la posibilidad de conservar el cupo de crédito para dicho proyecto, y que posteriormente se pueda solicitar un nuevo desembolso, cuando el proyecto realmente lo requiera. Lamentablemente, la respuesta a esta última propuesta, recibida por correo electrónico el pasado 24 de julio, fue: "nos permitimos ratificar que la aprobación de crédito es para proyectos específicos y no un cupo de crédito abierto. Es decir, el crédito una vez utilizado de acuerdo con solicitudes de desembolso que el municipio realiza a FINDETER se va agotando. Como el Municipio ya hizo solicitud de estos recursos, no se podría volver a realizar desembolsos para un mismo proyecto así se realicen prepagos al capital desembolsado."

Por lo anterior el Departamento Administrativo de Hacienda Publica advierte que corte de 28 de Febrero de 2025 se habrá pagado un total de $724.692.356, entre capital e intereses, lo que genera un riesgo para el Municipio en materia fiscal de no materializase la obra, así como, la devolución del recurso financiero dejaría sin la posibilidad al ente territorial para solicitar nuevamente recursos por operaciones de crédito para el mismo objeto de referencia (Construcción del Centro de Bienestar y Protección Animal).

5. UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION

El contrato 995 se suscribió el 5 de marzo de 2022 con el fin de satisfacer la necesidad de construir el Centro de Bienestar regional que favorecería la articulación de forma eficaz de las acciones que son competencia de cada una de las Sectoriales involucradas (Secretaría de Desarrollo, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Protección Social y Policía Metropolitana de Tunja, permitiendo una atención de forma permanente ya que al no implementarse las estrategias de forma continua no se logra romper el ciclo de reproducción descontrolada de los animales que desemboca en problemas de convivencia, salud pública y maltrato animal. Sabiendo que los municipios aledaños al no tener Centro de Bienestar por convenios o construcción propia aumentan la carga poblacional al municipio de Tunja, como ha sido reportado pos ciudadanos de las zonas colindantes con otros municipios, quienes manifiestan que existe un alto porcentaje de abandono de animales en las diferentes entradas de la ciudad de Tunja; situación que pude mitigarse con servicio de esterilizaciones de forma permanente, evitando situaciones de riesgo para ellos y para la comunidad.

El valor de este contrato es por la suma **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($1.986.875.000.00),** cuyo alcance es realizar todas las labores relacionadas con la obra incluyendo los diseños, estudios de factibilidad, construcción, contratación del personal, instalaciones y suministros y la contraprestación a cargo del contratista es la obra terminada y en funcionamiento.

El precio corresponde a un valor previamente establecido que opera como remuneración por todas las gestiones que adelanta el contratista. Se ha establecido que el alcance definitivo de la obra derive de los resultados obtenidos por la elaboración de los estudios y diseños que el contratista deberá efectuar, para lo cual debe tener en cuenta: - Lo establecido en la Ley 09 de 1979, sobre las edificaciones destinadas alugares de trabajo, agentes químicos y biológicos, agentes físicos, organización de la salud ocupacional en los lugares de trabajo, seguridad industrial, riesgos eléctricos, manejo transporte y almacenamiento de materiales, elementos de protección personal, medicina preventiva y saneamiento básico; además de lo contenido en el Título IV sobre saneamiento de edificaciones, el Título VII sobre Vigilancia y Control epidemiológico, y el Título XI sobre Vigilancia y Control - Deberán cumplir con la normatividad vigente establecida para el manejo adecuado de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, con énfasis en los desechos infecciosos o de riesgo biológico como los biosanitarios, anatomopatológicos y corto punzantes, en tal sentido, deberá contar al igual que cualquier establecimiento, con el plan general de limpieza y desinfección, plan de prevención y control de plagas y roedores, plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRH), ruta de eliminación de residuos, señalización, talento humano idóneo, elementos de bioseguridad y elementos de protección personal (guantes, petos, tapabocas, botas y overol). - Es importante que, una vez establecida la necesidad de construir el centro de zoonosis, la planificación de la infraestructura este dada en función de la determinación de los flujos y las rutas de los

procesos, identificando las zonas de mayor riesgo para los trabajadores y la comunidad en general y asegurando la no generación de riesgos innecesarios para las personas.

A la fecha la ejecución del contrato 90 % de la primera fase la cual es la fase No 1 la cual es:

a) Un cincuenta por ciento (50) % del valor de la etapa de **Estudios, Diseños y Aprobaciones** contra la entrega de la totalidad de los productos definidos en los pliegos de condiciones para la etapa de **estudios, diseños** y una vez se obtenga la aprobación por parte de la interventoría, al cumplimiento de los siguientes requisitos:

ITEM	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
1,1	**ESTUDIO TOPOGRAFICO** -	TRABAJO DE CAMPO CON LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, RECORRIDO DE LA ZONA O AREA A DESARROLLAR, INCLUYE EQUIPOS Y PERSONAL SEGÚN EL CONTRATO DE CONSULTORIA
		ELABORACION Y ACTUALIZACION DE PLANOS, CARTERAS, INCLUYE INFORME ESCRITO CORRESPONDIENTE AL TRABAJO REALIZADO (TABULACION DE LA INFORMACION)
		PROYECTO DEFINITIVO, CON PLANOS, CARTERAS, COTAS DE NIVEL, PLANIMETRIA Y/O ALTIMETRIA, RASANTES, IMPLANTACIÓN DEL AREA. INCLUYE MEDIOS MAGNETICOS CON INFORME FINAL
1,2	**ESTUDIO DE SUELOS, GEOLOGÍA Y GEOTECNIA.**	ELABORACIÓN DE TRABAJO DE EXPLORACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS, ENSAYOS DE LABORATORIO, RESULTADOS. ESTUDIO GEOLOGICO, ELABORACIÓN DE INFORME, RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES
1,3	**DISEÑO ARQUITECTONICO**	ESTUDIOS Y DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS
1,4	**DISEÑO ESTRUCTURAL** -	ESTUDIOS Y DISEÑOS ESTRUCTURALES
1,5	**DISEÑO REDES HIDRÁULICAS, ALCANTARILLADO Y RED CONTRA INCENDIOS** -	DISEÑO REDES ACUEDUCTO
		DISEÑO REDES ALCANTARILLADO
		DISEÑO RED CONTRAINCENDIOS
1,6	**DISEÑO REDES ELÉCTRICAS Y DE SUMINISTRO DE GAS**	DISEÑO REDES ELECTRICAS
		DISEÑO RED DE SUMINISTRO GAS NATURAL
1,7	**DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO**	DISEÑO ESPACIO PUBLICO Y URBANISMO - VIAS, ANDENES, PARQUEADEROS
1,8	**DISEÑOS DE REDES DE VOZ Y DATOS, Y AFINES**	REDES DATOS Y VOZ
1,9	**ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES - PAGA**	ESTUDIO AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL PARA EL CONTRATO DE OBRA
1,10	**PRESUPUESTO, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y PROGRAMACIÓN DE OBRA**	PRESUPUESTO Y PRECIOS UNITARIOS - MEMORIAS DE CANTIDADES
		ESPECIFICACIONES TECNICAS DE CONSTRUCCION
		PROGRAMACION DE OBRA
1,11	**LICENCIAMIENTO**	TRAMITES, LICENCIAMIENTO Y PRESENTACIÓN FINAL DE LOS COMPONENTES TÉCNICOS

En virtud de lo anterior, las implicaciones de no continuar con la ejecución del contrato de la referencia afectan múltiples aspectos:

I. IMPLICACIONES CONTRACTUALES Y ADMINISTRATIVAS

A. Afectación al Proceso Contractual

1. Incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato No 995 de 2022.
2. Posible declaración de incumplimiento por parte de la entidad contratante.
3. Activación de las garantías y pólizas del contrato.
4. Afectación de la capacidad residual del contratista para futuros procesos.

B. Impacto en la Gestión Administrativa

1. Incumplimiento de metas establecidas en el Plan de Desarrollo.
2. Afectación en los indicadores de gestión de la entidad.
3. Posible pérdida de recursos asignados o vigencias futuras.
4. Reprocesos administrativos y sobrecostos operacionales.

II. IMPLICACIONES FISCALES Y FINANCIERAS

A. Responsabilidad fiscal

1. Investigaciones por parte de los organismos de control fiscal.
2. Posibles hallazgos fiscales por la no ejecución de recursos públicos.
3. Procesos de responsabilidad fiscal contra los funcionarios involucrados.
4. Devolución de recursos no ejecutados a entidades financiadas.

B. Impacto presupuestal

1. Afectación en la ejecución presupuestal de la vigencia.
2. Posible pérdida de recursos de cofinanciación.
3. Costos adicionales por actualización de estudios y diseños.
4. Sobrecostos por indexación de precios en futuras contrataciones.

III. IMPLICACIONES DISCIPLINARIAS Y PENALES

A. Responsabilidad Disciplinaria

1. Investigaciones disciplinarias por incumplimiento de deberes.
2. Posibles sanciones a funcionarios responsables.
3. Afectación en la carrera administrativa de los implicados.
4. Hallazgos por parte de la Procuraduría General de la Nación.

B. Consecuencias penales

1. Investigaciones por posible celebración indebida de contratos.
2. Responsabilidad penal por mal manejo de recursos públicos.
3. Posibles imputaciones por prevaricato.
4. Investigaciones por omisión de funciones públicas.

IV. IMPLICACIONES SOCIALES Y COMUNITARIAS

A. Impacto Social

1. Afectación directa a la comunidad beneficiaria del proyecto.
2. Pérdida de credibilidad en la administración pública.
3. Posibles manifestaciones o protestas comunitarias.
4. Deterioro de la percepción ciudadana sobre la gestión pública.

B. Consecuencias en el Desarrollo Local

1. Retraso en el desarrollo de infraestructura local.
2. Pérdida de oportunidades de mejoramiento comunitario.
3. Afectación en la calidad de vida de los beneficiarios.
4. Impacto negativo en el desarrollo territorial.

CONCLUSIÓN

La no ejecución de este contrato No 995 de 2022, genera múltiples implicaciones que afectan no solo a la entidad contratante sino también a funcionarios, contratistas y comunidad en general, por los siguientes motivos:

- El Centro de Bienestar Regional representa una solución integral a problemas de salud pública y bienestar animal.
- El proyecto cumple con todos los requisitos técnicos y normativos necesarios para su operación segura.

- La inversión se justifica por el impacto positivo en:

 - Salud pública
 - Bienestar animal
 - Desarrollo regional
 - Articulación institucional

- La suspensión del proyecto podría generar:

 - Retroceso en control animal
 - Problemas de salud pública
 - Pérdida de recursos invertidos
 - Afectación al desarrollo regional

En consecuencia, es fundamental implementar medidas preventivas y correctivas para minimizar los impactos negativos y garantizar la adecuada gestión de los recursos públicos.

V- ARGUMENTACIONES JURÍDICAS DE OPOSICIÓN A LA MEDIDA CAUTELAR

Oposición a la medida cautelar partiendo de las causales establecidas en el artículo 26 de la Ley 472 de 1998.

El artículo 26 de la norma citada reseña:

> ***"ARTÍCULO 26.- Oposición a las Medidas Cautelares****. El auto que decrete las medidas previas será notificado simultáneamente con la administración de la demanda y podrá ser objeto de los recursos de reposición y de apelación; los recursos se concederán en el efecto devolutivo y deberán ser resueltos en el término de cinco días. La oposición a las medidas previas sólo podrá fundamentarse en los siguientes casos:*
>
> *a) Evitar mayores perjuicios al derecho o interés colectivo que se pretende proteger;*
>
> *b) Evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público;*
> *(…)".*

Al analizar las dos causales acabadas de reproducir a la luz de las amplias argumentaciones contenidas líneas atrás, fácilmente se llega a la conclusión que, contrario a lo que sustentó la medida cautelar, en este contexto fáctico no se está evitando mayores perjuicios a los derechos colectivos a la educación, salud y ambiente sano, si no por el contrario, se está ocasionando una grave afectación a tales derechos, así como al interés público en sus diferentes aristas.

Resulta señora Juez que, si la orden de suspensión de intervención y obra persiste, no podrá ampliarse la infraestructura de las instalaciones de la I. E. Rural del Sur, lo que afrentará el derecho de los niños y niñas que se benefician de la oferta educativa que se brinda en el sector. Esto, aunado al hecho de las implicaciones económicas, judiciales, administrativas, disciplinario, fiscales, contractuales, y, demás, ya mencionadas en este escrito, que generaran gravísimas consecuencias para la entidad territorial que represento y que están ampliamente explicadas en precedencia.

Ahora, el Consejo de Estado[1], sobre la balanza en la protección de los derechos colectivos, ha señalado:

> **" (…)** *En este caso, el* ***Consejo de Estado*** *examinó la aplicación de los principios de proporcionalidad y ponderación en el ámbito administrativo. Se destacó que estos principios permiten al juez administrativo evaluar la racionalidad y la argumentación como base de sus decisiones, especialmente en situaciones que implican la limitación o restricción de derechos fundamentales, como el derecho a la educación.*

Es claro en este caso que la decisión del despacho, al decidir decretar la medida cautelar teniendo como fundamento la vulneración de los derechos de educación en un ambiente adecuado, contraviene con la ampliación de la institución educativa, y la construcción del centro de bienestar animal, lo cual no es solamente por cumplir con fines de la administración municipal sino, por el contrario, acatando la Ley 2054 de 2020 que establece que los municipios y distritos de Colombia deben construir un centro de bienestar animal, albergue municipal para fauna u hogar de paso público.

De otro lado, La Corte Constitucional ha establecido que el Estado tiene la obligación de asegurar que las instituciones educativas cuenten con las instalaciones necesarias para ofrecer una educación de calidad. Esto incluye aspectos como la infraestructura, el acceso a recursos y un ambiente seguro para los estudiantes. En casos donde se han presentado

[1] Sentencia 00291 de 2018

violaciones a este derecho, la Corte ha intervenido para ordenar a las autoridades que tomen las medidas necesarias para garantizar condiciones adecuadas. Es fundamental que se evalúe cuidadosamente el impacto de estas medidas para encontrar un equilibrio entre la protección de derechos y el interés público, siendo más gravoso en este caso el decreto de la medida cautelar frente a la protección de los derechos de los niños.

PETICIÓN

En virtud de lo expuesto, de forma respetuosa solicito se sirva revocar numeral primero del Auto de fecha **10 de febrero de 2025** publicado en estado del 11 de febrero del año 2025 el cual decreta la medida cautelar impuesta por la señora Juez.

NOTIFICACIONES.

Al señor alcalde Mayor de Tunja en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 202 Edificio Municipal. Correo Electrónico juridicaydefensa@tunja-boyaca.gov.co

A la suscrita en la secretaria de su Despacho o en el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Institucional del municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 No. 9 - 95 Oficina 602 Edificio Municipal. Correo Electrónico sandraneiracastro@gmail.com y/o juridicaydefensa@tunja.gov.co.

De la señora Juez,

Atentamente,



SANDRA YOHANA NEIRA CASTRO
C.C. No.33.365.343 de Tunja.
T.P. No. 218-443 del Consejo Superior de la Judicatura

Alcaldía Mayor de Tunja
DESPACHO

Tunja
La Capital que nos UNE

CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
Radicado Entrada: CMT.SG-3238
Fecha Recibo : mié, 14 jun 2023 08:33
Origen : Dr Luis Alejandro Funeme
Destino : *SECRETARIA GENERAL*
No. Folios : 21

2023-6694

1.1-1 0576
Tunja, 09 de junio de 2023.

Honorable concejal:
WILSON RUÍZ LARA
Presidente Concejo Municipal de Tunja
ATTE: HONORABLES CONCEJALES
CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA
E. S. D. 021-1

ASUNTO: Exposición de motivos proyecto de acuerdo **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO Y SE ADICIONA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 030 DE 2022"**

De forma atenta, me permito presentar a su consideración exposición de motivos respecto del proyecto de acuerdo en asunto, bajo los siguientes términos:

1. Que el artículo primero de la Constitución Política de Colombia, establece que: *"Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2. Que el artículo 313 de la Constitución Política, en su numeral tercero, establece a cargo de los Concejos Municipales *"Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo."*

3. Que el artículo 315 de la Constitución Política, en su numeral 5, dispone como una de las atribuciones del alcalde Municipal *"Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio."*

4. Que según el artículo 167 del Decreto Ley No. 1333 de 1986, la administración y disposición de bienes inmuebles municipales, estarán sujetos a las normas que dicten los Concejos Municipales.

5. Que según el artículo 674 del Código Civil Colombiano, existen dos grandes categorías de bienes públicos, los bienes de uso público y los bienes fiscales. Que los bienes de uso público son aquellos cuya titularidad pertenecen al Estado, destinados al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio. Que, estos bienes están sometidos al régimen de derecho público, y sobre ellos el Estado ejerce derechos de administración y de policía, con miras a garantizar y proteger su uso y goce común, por motivos de interés general. Así, con la finalidad de proteger dichos bienes, se les ha revestido constitucionalmente de las siguientes características: inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.

6. Que los bienes fiscales, son aquellos que pertenecen a una persona jurídica de derecho público y por regla general, están destinados a servir como instrumentos materiales para el ejercicio de funciones públicas o para la prestación de servicios a cargo de las entidades estatales, pero su uso no pertenece generalmente a los habitantes. Sin embargo, a diferencia de los anteriores, sobre esta clasificación de bienes, el Estado detenta el derecho de dominio como si se tratase de un bien de propiedad particular.

7. Que el Municipio de Tunja, es titular del derecho de dominio sobre un inmueble ubicado en la Vereda de Runta de la ciudad de Tunja, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-120272 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Tunja.

8. Que la Ley 2054 de 2020 *"Por el cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*, cuyo objeto es *"Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la perdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción,* ***mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, es riesgo o aprehendidos por la policía.*** *" (negrilla fuera de texto).*

9. Que, en ese orden de ideas, la referida disposición legal, obliga a los entes territoriales a adecuar y construir espacios físicos apropiados para la protección animal, lo que significa, que las administraciones municipales deben contar con una infraestructura que cumpla con la normatividad ambiental y así poder dar solución con suficiencia y eficacia.

10. Que, actualmente cursan ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa dos acciones populares- 2010-0050 y 2018—057-, en contra del Municipio de Tunja; medio de control que dentro de sus fallos judiciales ordenan al Municipio, realizar acciones de control de caninos y felinos en espacio público, control de perros peligrosos, esterilizaciones gratuitas y permanentes a caninos y felinos de propiedad particular, servicio de albergue municipal para fauna de forma continua.

11. Que, en vista de lo anterior, el Municipio de Tunja encaminado a dar total cumplimiento a las disposiciones normativas y judiciales, tiene dentro de sus proyectos, la construcción del Centro del Bienestar Animal, cuya ejecución favorecería la articulación de forma eficaz de las acciones que son competencia de las Secretarías de Medio Ambiente, Salud Territorial, Interior y Seguridad Territorial y Policía Metropolitana de Tunja, permitiendo una atención de forma permanente.

12. Que el proyecto en mención, se va a realizar con recursos del empréstito aprobado mediante el Acuerdo Municipal No. 032 de 2020.

13. Que, como consecuencia de un ajuste al levantamiento topográfico, resulta necesario rectificar el área total requerida para la construcción del Centro Bienestar Animal.

14. Que, para la ejecución de la referida obra pública, se requiere un área total de **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADO (3.976 M2)**, para su funcionamiento y operación.

15. Que actualmente, en el inmueble identificado anteriormente, se encuentra funcionando la Escuela Rural del Sur-sede Castro Martínez-. Dicha infraestructura, ocupa un área parcial del predio de mayor extensión de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (20.884 M2)**.

16. Que, mediante Escritura Pública No. 354 del 11 de marzo de 1999, se realizó el acto de protocolización de la compra del bien inmueble referido. Que, la cláusula sexta de este documento, refiere que este predio se adquiere con destino a la construcción de un establecimiento educativo; que así mismo, en la cláusula octava señala que este inmueble se adquiere al desarrollo y ejecución del convenio No. 2024 de 1998, suscrito entre Findeter y el Municipio de Tunja.

17. Que, en corolario de lo anterior, la franja de terrero que hace parte del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-120272 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del Municipio de Tunja, el cual, se encuentra ubicado en un lugar estratégico del Municipio, cumple con la condiciones técnicas, ambientales, sociales para llevar a cabo la Construcción de la obra pública denominada Centro de Bienestar Animal; siendo entonces, necesario asignar la destinación específica a la franja terreno, con el objeto de garantizar la sana materialización del proyecto.

18. Que conforme al estudio realizado por la extinta secretaría de desarrollo y de educación, la franja señalada en el numeral anterior, del terreno del predio en mención; no tiene asignada destinación por el Concejo Municipal, no obstante, y para garantizar el cumplimiento de todas las normas relativas al uso y disposición de bienes inmuebles, se hace necesario en cumplimiento del artículo 167 del Código del Régimen Municipal, asignar destinación a la franja de terreno de 3.976 m2, que hace parte del predio identificado.

19. Que el predio al que se ha hecho alusión, se encuentra contiguo y hace parte de uno de mayor extensión donde funciona en la actualidad la sede del Colegio Rural del Sur. No obstante, y para dar lugar a la construcción del Centro de Bienestar Animal, se hace necesario obtener la destinación del predio o de la franja de terreno para poder realizar los trámites notariales y de registro, que conlleven a la apertura de nuevos folios de matrícula inmobiliaria, y proceder al trámite de licencia de construcción sobre dicha franja de terreno.

20. Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 establece en el parágrafo 3 de su artículo 2.2.6.1.1.6 que *"No se requerirá licencia de subdivisión cuando se trate de particiones o divisiones materiales de predios ordenadas por sentencia judicial en firme o cuando se requiera subdividir predios por motivo de la ejecución de obras de utilidad pública. En estos casos, la división material se realizará con fundamento en lo ordenado en la sentencia judicial o con el registro topográfico que elabore la entidad pública que ejecute la respectiva obra"*.

21. Que el predio inicialmente adquirido por la Administración Municipal, tiene un área total de 24.861 m2. Cuyos linderos se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 354 de 1999, los cuales, se trascriben a continuación:

Por el **NORTE**, aproximadamente en noventa y cinco punto sesenta (95.60) metros lineales con predios de **LUIS MARTÍNEZ**; por el **SUR**, con la carretera intermunicipal que de Tunja conduce a Soracá, aproximadamente en ciento veintisiete (127) metros; por el **ORIENTE**, con **LUIS MARTÍNEZ**, en una extensión aproximada de doscientos cincuenta (250) metros lineales y por el **OCCIDENTE**, con predios de **RODULFO MARTÍNEZ** en extensión aproximada de doscientos veintidós puntos cuarenta (222.40) metros lineales.

22. Que, la franja de terreno de 3.976 m2, que se destina para el funcionamiento y operación de la obra pública Centro de Bienestar Animal- Lote 1-, se alindera de la siguiente forma:

Por el **NORTE**; Del Mojón 14 al Mojón 15 en longitud de 28.536 ML. continua al Mojón 11 en longitud de 57,228 ML, colinda con el lote 2 Institución Educativa rural del Sur, Sede Castro Martínez, por el **ORIENTE** del Mojón 11 al Mojón 12 en longitud de 52,801 ML colinda con la calle 12 sur, por el **SUR**, del Mojón 12 al Mojón 13 en longitud de 79,232 ML colinda con el lote 2 Institución Educativa rural del Sur, Sede Castro Martínez. Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 13 al Mojón 14 en longitud de 36,946 ML colinda con lote 2 Institución Educativa rural del Sur, Sede Castro Martínez y encierra.

23. Que el área remanente del predio de mayor extensión es de 20.885 m2 -lote 2- y en el cual funciona la Institución educativa Rural del Sur- sede castro Martínez-, queda alinderado de la siguiente forma:

Por el **NORTE** del Mojón 8 al mojón 9 en longitud de 10,614 ML., continúa la mojón 10 en longitud de 31,042 ML., continúa al mojón 1 en longitud de 62,640 ML colinda con predios de Rosa María Martínez, y del mojón11 al mojón 15 en longitud de 57.228 ML., continua al mojón 14 en longitud de 28.536 ML., colinda con el lote 1 centro de bienestar animal, por el **ORIENTE**, Del Mojón 1 al Mojón 11 en longitud de 29,018 ML, y del Mojón 12 al Mojón 2 en longitud de 142,827 ML, colinda con la calle 12 sur, por el **SUR**, del Mojón 12 al mojón 13 en longitud de 79.232 ML., colinda con el lote 1 centro de bienestar animal y del mojón 2 al Mojón 3 en longitud de 11,461 ML, continúa al Mojón 4 en longitud de

15,819 ML, continúa al Mojón 5 en longitud 63,492 ML, continúa al Mojón 6 en longitud 23,136 ML. Continua al mojón 7 en longitud 10,733 ML colinda con la vía que conduce a Soraca, por el **OCCIDENTE** del Mojón 7 al Mojón 8 en longitud de 178,620 ML colinda con predios de José Mesa Castelblanco y Rodulfo Martínez y encierra y del mojón 13 al mojón 14 en longitud de 36.964 ML., colinda con el lote 1 centro de bienestar animal y encierra.

24. Que la destinación y uso del suelo es compatible con el Plan de Ordenamiento Territorial.

Proyecto de Acuerdo presentado por,

LUIS ALEJANDRO FUNEME GONZÁLEZ
Alcalde Mayor de Tunja

Proyectó: Adriana Menjura R. Profesional Contratista
Revisó: Ing. Adher Alain Camargo Guerrero. Secretario de Medio Ambiente.
Dr. José Fernando Morales Acuña. Director Departamento Administrativo de Gestión Judicial y Defensa Institucional.
Ing. Jeffer Iván Ochoa Sanguña. Director Departamento Administrativo de Hacienda Pública.